

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSOS DE
REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL
MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES,
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE
CIRCULACIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL, ÁMBITO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO,
CONVOCATORIA 2018**

EXENTA N°

446 *27.02.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución N° 268, de 2013, de este Servicio, que delega facultades en funcionarios que indica; en la Resolución Exenta N° 2.098, de 2017, que aprueba las Bases de Concurso Público; en la Resolución Exenta N° 2.287, de 2017, que fija la designación de la nómina de personas que desempeñarán la función de integrantes del Comités de Especialistas; en las Resoluciones Exentas N° 107 y 274, ambas de 2018 y de este Servicio, que fijan la selección y no elegibilidad de proyectos; todas de este Servicio y referidas al Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondiente a la Línea de Circulación Nacional e Internacional, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2018, de este Servicio; y lo requerido en los Memorandos Internos N° 12.21/26 y 12.21/43, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la citada Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5°, dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse a través de concursos públicos, por lo cual se abrió la Convocatoria 2018, del Concurso Público del Fondo Nacional de

Desarrollo Cultural y las Artes, para Línea de Circulación Nacional e Internacional, ámbito nacional de financiamiento, cuyas bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.098, de 2017, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la evaluación y selección de las postulaciones se encuentra a cargo de un Comité de Especialistas, designado conforme consta en la Resolución Exenta N° 2.287, de 2017, de este Servicio.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones recibidas, la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes entregó los proyectos al mencionado Comité de Especialistas, el que en virtud de sus facultades, evaluó dichos proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas bases de concurso, resolviendo su selección y no elegibilidad, lo que fuera fijado mediante las Resoluciones Exentas N° 107 y 274, de 2018, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en las resoluciones antes referidas, fundados en supuestos errores determinantes cometidos en su evaluación, que influyeron en la no elegibilidad de sus respectivos proyectos.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO: ACÓGENSE

PARCIALMENTE los siguientes recursos de reposición, interpuestos en el marco de la Convocatoria 2018, del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Línea de Circulación Nacional e Internacional, Ámbito nacional de financiamiento, por haberse constatado que existieron errores en el proceso de evaluación que fueron determinantes en la no elegibilidad de su proyecto, rechazándose en sus demás aspectos, de acuerdo a los fundamentos que se indican a continuación:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
468851	Difusión y circulación artistas nacionales en ArtLima 2018	Nicole Denise Andreu Cooper	Circulación Nacional e Internacional / Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio de Viabilidad Técnica, puesto que no todos los antecedentes presentados en la postulación en relación a la solicitud presupuestaria para alimentación y los antecedentes de las funciones que cumplirá el equipo de trabajo que acompaña a la responsable del proyecto fueron considerados en la evaluación. Por otra parte, el recurso se rechaza respecto del criterio Aporte artístico cultural, puesto que se constata que no existió error ya que los fundamentos se basan en la información presentada en la postulación. En relación a los aspectos señalados en el recurso de reposición relativo a comparar evaluaciones de una anterior convocatoria con la presente, se recuerda que el criterio de Aporte artístico cultural se encuentra presente



				en este proceso por primera vez, razón por la cual carece de parámetros de comparación y que además, los especialistas en las diferentes áreas disciplinares que evalúan los proyectos son independientes de un año a otro. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación, es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
468342	Trata	Marco Antonio Monsalve Ulloa	Circulación Nacional e Internacional / Circulación Nacional	Revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio de Viabilidad Técnica en cuanto a que la información relativa a gastos de alimentación si está incluida en la solicitud financiera. Por otro lado, revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio Aporte artístico cultural, puesto que aún cuando todos los antecedentes fueron considerados, no fue posible otorgar una mejor evaluación debido a que la calidad del registro audiovisual aportado (archivo de video y link a youtube), no permitió visualizar la propuesta escénica a circular y prever el impacto para el ámbito disciplinar. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZANSE

los recursos de reposición en el marco de la Convocatoria 2018, del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Línea de Circulación Nacional e Internacional, Ámbito nacional de financiamiento, por haberse constatado que no existieron errores en el proceso de evaluación que fueran determinantes en la no elegibilidad de los proyectos, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
469373	Participación de Naranja Librería & Editorial en Feria Plana 2018	Sebastián Enrique Barrante Gallardo Librería E.I.R.L.	Circulación Nacional e Internacional / Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de Viabilidad Técnica y Aporte artístico cultural, en tanto que los fundamentos se ajustan a las bases y se basan en la información presentada en la postulación, la cual no permitió una mejor evaluación de la propuesta. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación, es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.



468872	Itinerancia Nacional obra teatral El Pago de Chile	Francesca Ceccotti Corfini	Circulación Nacional e Internacional / Circulación Nacional	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio de Viabilidad Técnica, en tanto los fundamentos se ajustan a las bases de concurso y se basan en la información presentada en la postulación, la cual no permitió una mejor evaluación de la propuesta. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación, es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
467687	Residencia Proyecto Villa en Cambridge, UK	Daniela Francisca Contreras López	Circulación Nacional e Internacional / Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de Viabilidad Técnica y Aporte artístico cultural, en tanto los fundamentos se ajustan a las bases y se basan en la información presentada en la postulación, la cual no permitió una mejor evaluación de la propuesta de residencia artística. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación, es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
469173	Residencia Artística Whitney museum of American Art (ISP)	María Verónica Del Pilar San Martín Riutort	Circulación Nacional e Internacional /Circulación Internacional	Revisados los antecedentes se constata que no existió error en la evaluación del criterio Viabilidad Técnica, en tanto los fundamentos se ajustan a las bases. Por otra parte y en relación al criterio Aporte artístico cultural, se constata que existió error en tanto los fundamentos dicen relación con lo señalado en el criterio de Viabilidad Técnica, no obstante este error no es determinante en la no elegibilidad del proyecto, dado que bajo una reevaluación y aún cuando el criterio fuese evaluado con el puntaje máximo, la nota final de la evaluación sería de 5,4 puntos, manteniendo su calidad de no elegible. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a las etapas concursales donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de convocatoria, sin



vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición presentado por el responsable del proyecto Folio N° 468851. Se deja constancia que sólo procede que se revisen los aspectos del recurso de reposición que no fueron acogidos conforme consta en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo, en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES


MCA/RVS/MJH
Resol 06/0192-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulantes., en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.


CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO